

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 18 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4990

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 3.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 27 de 1926, de 10 de Noviembre, por la cual se honra la memoria del General don Orondaste L. Martínez. 16821

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 207 de 1926, de 9 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 16821

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 210 bis, de 9 de Noviembre de 1926. 16821

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1748, de 5 de Noviembre de 1926. 16821

Resolución número 1749, de 5 de Noviembre de 1926. 16822

Resolución número 1750, de 5 de Noviembre de 1926. 16822

Resolución número 1751, de 5 de Noviembre de 1926. 16822

Solicitud de registro de marca de fábrica. 16822

Solicitud de registro de marca de fábrica. 16822

Solicitud de registro de marca de fábrica. 16822

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Octubre de 1926. 16822

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926. 16823

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1926. 16823

Avisos Oficiales. 16823

Edictos. 16824

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1926

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del General don Orondaste L. Martínez.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

1º Que el día 19 de Junio del año de 1915 falleció en la ciudad de Colón el General don Orondaste L. Martínez;

2º Que el General Martínez durante su lucida carrera pública consagró su vida y sus energías al servicio de la Nación en altas posiciones oficiales;

3º Que el General Martínez ocupó lugar prominente en el movimiento de independencia de Panamá como representante de la Junta S. paratista de 1903 en la ciudad de Colón donde sus conocimientos y su patriotismo determinaron el buen éxito de ese magnifico acontecimiento; y

4º Que es deber de la República reconocer los méritos de sus buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1º La República honra la memoria del ilustre ciudadano señor General don Orondaste L. Martínez.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional se hará un retrato al óleo del General Martínez, el cual será colocado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Colón.

Dicho retrato llevará en lugar visible esta inscripción:

«La Patria a uno de sus Próceres»

Artículo 3º Créase una beca especial para el joven Rafael Antonio Grimaldo Martínez nieto del ilustre prócer, para que estudie en el exterior por cuenta del Estado.

Parágrafo: La beca que se crea por esta ley tendrá la asignación mensual de cien balboas (B. 100.00)

Artículo 4º Abrese un crédito al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica por la suma de mil quinientos cincuenta balboas (B. 1.550.00) que se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo X, Gastos Varios.

Artículo 5º Para darle cumplimiento a esta ley, así:

Para los gastos de educación del joven Rafael A. Grimaldo Martínez, en el primer año, a B. 100.00 mensuales, pagaderos por trimestres al contado. B. 1.200.00

Para pagar el retrato a que se refiere el artículo 2º de esta ley. 200.00

Para los gastos de viaje del favorecido. 150.00

Total. B. 1.550.00

Artículo 5º La Asamblea Nacional y en su defecto el Poder Ejecutivo incluirá en los Presupuestos sucesivos, hasta la terminación de los estudios del joven Grimaldo Martínez, las partidas necesarias para atender a este gasto.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VERNANCIO E. VILLARREAL.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 207 DE 1926

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Pablo A. Vázquez, Residente de la Presidencia de la República.

Artículo 2º Se nombra al señor Lisandro J. López, Oficial Tercero de la Sección Segunda de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 210 bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210 bis.—Panamá, 9 de Noviembre de 1926.

El Alcalde del Distrito de Los Santos alancó el 8 de Junio último, a la 10 de la noche, una casa de la calle del Chorrillo de la cabecera del Distrito, en donde suponía que varios particulares estaban jugando las leyes sobre juegos de suerte y azar. Quiénes en ese momento se encontraban dentro de dicho inmueble intentaron huir, logrando algunos ese propósito, pero no así dos, que fueron retenidos por la Policía. Al registrar la casa en referencia, la autoridad encontró en ella una mesa, una sábana, cuatro bujías y dos sombreros. Además, al levantarse una información escrita sobre estos hechos, algunos de los acompañantes de Alcaide manifestaron haber visto por una rendija de una puerta jugando pero a punta a las personas que estaban en el edificio aludido. En vista de estos hechos, las personas que estaban dentro del mismo han sido llamadas en dos instancias por jugar juegos prohibidos, motivo por el cual se ha pedido que el Poder Ejecutivo avoque el

conocimiento de este asunto, a lo que se ha accedido. Así pues, para afilar en definitiva este negocio se avanzan las siguientes consideraciones:

1º Que la sola existencia de una mesa, una sábana, cuatro bujías y dos sombreros en el cuarto donde se encontraban los presuntos jugadores a que se refiere este juicio de Policía no constituyen prueba de que allí se estaba jugando, y menos pueden tenerse esos objetos como necesarios o útiles para la comisión de la falta imputada, ni como indicadores de la existencia de la misma. En juego prohibido de dados serían piezas de convicción los mismos dados, el cubilete y el dinero encontrado en poder de los jugadores, objetos que no aparecen por ninguna parte en el presente caso.

2º Que el dicho de tres o cuatro testigos de que vieron por una rendija a las diez de la noche desde la parte exterior de una casa alumbrada con cuatro bujías a varios individuos jugando un juego determinado de dados, tampoco puede ser aceptado en buena lógica como prueba plena, dadas las circunstancias especiales que rodearon dicha observación y en atención a que los mismos testigos al mirar por la rendija iban prevenidos acerca de lo que se suponía estaban haciendo las personas que se encontraban adentro.

3º Que para tener como pruebas seguras las declaraciones a que se refiere el considerando anterior, era necesario una reconstrucción de los hechos expuestos por los auidos testigos a fin de asegurar la posibilidad y certeza de sus afirmaciones.

4º Que la fuga de los sindicados del lugar del allanamiento, por más que constituya un indicio, tampoco es prueba concluyente en este asunto; y

5º Que mediando la duda vehementemente en un asunto criminal es preciso re-olverlo en sentido favorable a los sindicados.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones número 74 del 27 de Septiembre último del Gobernador de Los Santos, y la número 26 del 24 de Junio anterior, a que aquélla se refiere; en consecuencia, los auidos en este asunto quedan absueltos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1748

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1748.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

En escrito de fecha 18 de Septiembre de 1925, el señor E. de la Guardia, en nombre y representación de los señores Elanman & Somp. Luc., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 4 de Diciembre de 1916, bajo el No. 253.

Examina lo el respectivo expediente se ha constatado que si fue dicho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompañó al peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 4 de Diciembre de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de los señores «Lanmann & Kemp, Inc.», domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1749

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1749.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

En escrito de fecha 18 de Septiembre de 1925, el señor E. de la Guardia, en nombre y representación de los señores «Lanmann & Kemp, Inc.», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 5 de Diciembre de 1916, bajo el No. 254.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 4 de Diciembre de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de los señores «Lanmann & Kemp, Inc.», domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1750

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1750.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

En escrito de fecha 18 de Septiembre de 1925, el señor E. de la Guardia, en nombre y representación de los señores «Lanmann & Kemp, Inc.», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 4 de Diciembre de 1916, bajo el No. 255.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 4 de Diciembre de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de los señores «Lanmann & Kemp, Inc.», domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1751

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1751.—Panamá, Noviembre 5 de 1926.

En escrito de fecha 18 de Septiembre de 1925, el señor E. de la Guardia, en nombre y representación de los señores «Lanmann & Kemp, Inc.», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 5 de Diciembre de 1916, bajo el No. 256.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si fue hecho el registro en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 5 de Diciembre de 1926, el registro de la marca cuyo marbete se adjuntó a esta Resolución, a favor de los señores «Lanmann & Kemp, Inc.», domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Van Camp Sea Food Co., Inc.» de Terminal Island, California, para amparar y distinguir en el comercio pescado en latas, ahumado o conservado de cualquier otra manera.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

TINAPÁ

y se aplica en las envolturas, latas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., que contengan los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 8 de 1926

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 11 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a fa-

vor de la «The Florsheim Shoe Company», de 341 W. Adams Street, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio calzado de cuero de todas clases.

La marca en referencia consiste en la representación de un estado que lleva las palabras distintivas



en la parte superior de este escudo aparece otro escudo más pequeño dentro del cual se ve la letra «F» y a cada lado de este escudo hay una faja curva.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 8 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

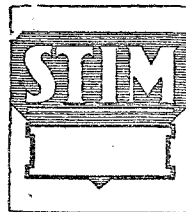
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Santos Company, Inc.» y debidamente transpuesta a la «The Standard Laboratories, Inc.», domiciliada en No. 115, calle 15ª O. Ste., en la ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para calificar (caldo de carne), espasa y comensales en el caso de calificación.

La marca en referencia consiste en una figura rectangular dentro de la cual aparece un triángulo isósceles invertido, los ángulos de base del cual aparecen cortados por las líneas verticales de la mencionada figura rectangular. Atravesando el ángulo del triángulo hay otra figura rectangular y en la parte superior de ésta, y comprendida en el triángulo, se ve la palabra distintiva



y una línea debajo de ésta.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 8 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Octubre de 1926.

As. 846. Escritura 665, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan M. Porcell A., vende a María de los A. Porcell A., una finca en Parita.

As. 847. Escritura 667, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Porcell confiere poder a Ernesto Saavedra C.

As. 848. Escritura 1216, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Rivera R., confiere poder a Juan Lombardi.

As. 849. Escritura 1209, de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Arcadio Aguilera O., constituye hipoteca a favor de «Gargallo y Alvarez» sobre unos derechos hereditarios.

As. 850. Escritura 1211, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Amalia Ch. de Rigls declara unas mejoras, en una finca en esta ciudad.

As. 851. Escritura 1215, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Samuel Lewis vende a Guillermo A. de Roux dos lotes de terreno ubicados en Ba la Vista de esta ciudad y el comprador asume un crédito hipotecario a favor del Banco Nacional.

As. 852. Escritura 1168 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Minor Cooper Kith vende un lote de terreno en Ba la Vista de esta ciudad a la «Compañía del Club Antlers».

As. 853. Escritura 241, de 14 de Marzo del año pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Santiago Cantoral con cede la hipoteca a Eugenio García.

As. 854. Escritura 1210, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada «Chong Wung Fong & Co.».

As. 855. Escritura 347, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Claudina Patiño de París vende a Julio Martínez un lote de terreno en el Distrito de Colón.

As. 856. Escritura 526, de 27 de Agosto de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Svenson, a nombre de la Compañía Istmica de Tierras y Frutas, confiere poder a Donald Thompson Bker.

As. 857. Escritura 526, de 27 de Agosto de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Axel H. H. Watterberg vende a la «Compañía Istmica de Tierras y Frutas» la finca denominada «Chitón».

As. 858. Patente de navegación número 493 expedida por el Jefe del Registro Nacional de Panamá, el 19 de los corrientes a favor de la nave «Chitón» de propiedad de la «Compañía Istmica de Tierras y Frutas».

As. 859. Escritura 181 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la N. C. O. vende a Manuel Vázquez O. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí.

Panamá, 25 de Octubre de 1926.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1926.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	12	16	18	13			36	21	31	26		
Cacique.....				1								
Ciri.....		1		2								
La Guayra.....		1		1			4	3	6	1		
Monte Lirio.....		3										
Nueva Providencia.....	1						2		2			
Nicuesa.....	1						1		1			
CHAGRES.....												
La Encantada.....		1		2								
Lagarto.....		2		1			1	1		2		
Piña.....												
Salud.....				1								
Donoso.....		1		1			1	8	4	5		
Cocle del Norte.....		1		2			2		1	1		
Gobea.....								1	1			
San Blas.....					1							
PORTOBELLO.....	1	1		1		1						
Garrote.....												
Isla Grande.....		2										
Maria Chiquita.....	1	1										
SANTA ISABEL (Palenque).....	1	1		1								
Cuango.....												
Culebra.....		1		2								
Nombre de Dios.....								1		1		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....												
Miramar.....												
Puerto Obaldía.....				1				2	1	1		
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....		2		4			1	10	4	7		
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Santa Rosa.....	1	3		2								
Totales.....	18	37	21	34	1	1	48	47	51	44		

Panamá, 31 de Octubre de 1926.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1926.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	14	18	5	15	1	2	12	9	11	10		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....		5	1	4								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....							2	3	2	3		
Oto.....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	3	2	3	5	1		1	3	1	3		
Caldera.....												
BUGABA.....		1		2		1						
Bugala.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....		1		1								
San Andrés.....												
DOLIBA.....	3	7	1	5	1	1	2		2			
Potrerillo.....												
GUALACA.....		5	2	8		1	3	2	3	2		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		1		3	1		3	2	3	2		
El Nancito.....		1	1									
San Félix.....	1	4		2			1	1	1	2		
LAS LAJAS.....		2		2								
SAN LORENZO.....	3	7	1	7			5	4	6	3		
Soberanía.....												
TOLÚ.....		4	2	2		1		3	2	1		
Pedregalito.....	1	1		6	1	1	2		2			
Cerro Viejo.....												
Quabino.....												
Cerro Colorado.....		1		1								
Macano.....		2		1								
Totales.....	25	62	20	63	5	7	33	28	34	27		

Panamá, 31 de Octubre de 1926.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Banco de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

- 1º Título debidamente legalizado;
- 2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y
- 3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 38 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (19 de Enero de 1927) se anularán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—20

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre la alimentación de los presos de la Cárcel Modelo.

1º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que sea aprobado el contrato respectivo por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos, reclusos y detenidos en el establecimiento de castigo de este Circuito, denominado "Cárcel Modelo," y al precio que allí se fija; conforme a las disposiciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1919, de esta Gobernación, sobre alimentación de los presos de ese establecimiento, y en las condiciones siguientes:

a) El Gobierno fija como base máxima para los efectos de la licitación, la suma de B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso. La adjudicación del contrato se verificará en la persona que ofrece suministrar al precio más bajo y en la calidad especificada adjunto, como ración diaria para cada preso, la mejor calidad de alimentos:

b) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado de buena calidad, con un pan de harina de trigo de 4 onzas;

c) De once a doce del día un almuerzo que consista en un buen sorrocho de carne fresca, con huevos, y tres clases de verduras, tales como papas, ñames, yucas y plátanos, con sus respec-

vos condimentos. Un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada;

d) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada, ya sea de fiamé, pátano, sapallo y pastas; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de muerstras; un pan de 4 onzas y una taza de café;

e) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar la calidad de los alimentos y suprimir todo aquello que pueda ser perjudicial a la salud de los presos y reemplazarlo por otro que llene las condiciones estipuladas en el artículo... del contrato.

2º Las estufas de gas, las vajillas y demás utensilios que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere esta licitación, se conservarán en perfecto estado de limpieza por el Contratista.

3º El Contratista se compromete a dejar en el Banco Nacional, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

4º No dará en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras ni animales enfermos.

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo inherente del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimentos que reciba debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias, las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente, y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Pan.....	2 de 4 oz. c/u.
Carné.....	12 "
Papa, yuca, fiamé, etc. mezclados.....	12 "
Frijoles o arvejas, lentejas o garbanzos.....	6 "
Aroz.....	12 "
Azúcar.....	2 "
Manteca.....	1 "
Café.....	2 tazas.
Sal y condimentos.....	los necesarios.

6º El pago de gas que se consume en la cocción de los alimentos de los presos que se encuentran en la Cárcel Modelo, será por cuenta del Contratista.

7º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por decada y mediante cuentas visadas por el Director de la Cárcel Modelo y el Gobernador de la Provincia.

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, implica al Contratista la multa de B. 25.00 a B. 50.00 que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera del establecimiento de castigo tantas veces mencionado, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10º La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si le estima conveniente.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplazo al señor Edoardo Klein para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él sigue su esposa Carmen María Cedeño y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARIO VALLABINO.

El Secretario Interino,

J. Arisides Isaza,

6 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia

Presente.

Yo, Fernando Hino mayor de edad, natural de China y vecino de este Distrito, vengo ante la autoridad que Ud. dignamente representa, a pedirle muy comedidamente, se sirva adjudicar el título de plena propiedad de un lote de terreno desocupado, aya-cente a una casa que poseo en el finca del Barrero de esta jurisdicción, cuyo lote de terreno contiene una casaca de superficie de Hect. 1.985 m. c. y lo demostraré así. Playóna con la demarcación siguiente:

Este, Norte y Oeste, sabanas libres, y Sur, camino de La Peana.

Dicho terreno no contiene ríos ni maderas de construcción, ni yacimientos de minas de ninguna especie, y no está comprendido entre los finca judicial es, pues está fuera del área y egidos de esta ciudad.

Acompaño una documentación de testigos hábiles, que han declarado bajo la gravedad del juramento, para comprobar la adjudicabilidad del terreno; también el plano con una copia y su correspondiente y forma del Agrimensur que ejecutó la mensura.

Fundo esta petición en las disposiciones contenidas en el ordinal 4º del art. 152 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 28 de 1926.

FERNANDO HINO

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fije el presente, en lugar público de esta ciudad, una copia en la Alcaldía de este Distrito, y otra copia se envía a la Administración General para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Octubre 28 de 1926.

El Almor. P. de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—2.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tablas, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arias y R. natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herrada así: R.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arias y R., como bien mostro, y se encuentra custodiado en los alrededores de su potrero que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Octubre 29 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R. y

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldia Jr., se encuentra depositada una yegua negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldia Jr., por estar hace más de año y medio vagando por los llanos de San Pablo Nuevo, sin tener dueño conocido:

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a las nueve de la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Arvizu Jr.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndose daño en sus propiedades de San Miguel de Sortada, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid. A.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos para Panamá procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla reblandica, o surda por debajo y sin hierro ni señal ninguna distintiva, y éste

animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de averiguado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguna que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Soriano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color azarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Río de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentina del C. Ortega.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tizán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrera colorada, sin mas señas que un hierro en la púpa izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Torres.

30 vs.—20

Imprenta Nacional.—Res. No 8908-A